



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( 161 )**

04/11/2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATAPALITO" RNSC 165-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATAPALITO" RNSC 165-19**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

#### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No.20194600079192 del 09/09/2019, la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT.900454875-0, en calidad de apoderada del señor **JOSE LUIS SILVA PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.348.102, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MATAPALITO**", a favor del predio denominado "Matapalito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-2041, que cuenta con una extensión superficial de mil doscientas noventa y tres hectáreas con ocho mil metros cuadrados (1.293ha 8.000m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda El Tigre<sup>1</sup>, del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 09 de septiembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, verificado en la Ventanilla Única de Registro- VUR-, el 29 de octubre de 2021, sin evidenciar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.352 del 11 de octubre de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MATAPALITO**", a favor del predio denominado "Matapalito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.540-2041, elevado por la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT.900454875-0.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 15 de octubre de 2019 a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT.900454875-0, en calidad de apoderada del señor **JOSE LUIS SILVA PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.348.102, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

<sup>1</sup> Ubicación de conformidad con la información consignada por la solicitante en el formulario de solicitud de registro

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATAPALITO" RNSC 165-19**

Que dentro del Auto No.352 del 11 de octubre de 2019, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, allegar la siguiente documentación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- *Requerir a la FUNDACIÓN CUNAGUARO identificada con NIT. 900454875-0, representada legalmente por la señora LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, en calidad de apoderada del señor JOSE LUIS SILVA PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.348.102, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

*1. Copia de la Resolución No. 1372 del 21 de diciembre de 1996, proferida por el entonces INCORA de Villavicencio, actualmente Agencia Nacional de Tierras ANT, mediante la cual se realizó la adjudicación del predio "Matapalito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2041, en aras de verificar los linderos del referido inmueble.*

Mediante correo electrónico con radicado No.20194600104072 del 26/11/2019, se allegó la documentación requerida, información que fue verificada y aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2.

En el marco de la visita técnica, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, mediante radicado No.20212300051831 del 14/07/21, requirió a la FUNDACIÓN CUNAGUARO, allegar: "Certificado catastral del predio denominado "Matapalito" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2041", con el fin de aclarar la ubicación del predio.

Mediante radicado No. 20214600067552 del 23/07/21, la FUNDACIÓN CUNAGUARO, allegó documentación con el fin de cumplir el requerimiento, sin embargo, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, indicando que no cumple y es necesario reiterar el requerimiento.

Mediante radicado 20214600086122 del 15/09/21, LA FUNDACIÓN CUNAGUARO allegó el certificado catastral del predio denominado "Matapalito" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.540-2041, información que fue verificada y aprobada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2.

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Primavera, el 28 de abril de 2020 y desfijado el 13 de mayo de 2020, remitido mediante oficio con radicado No. 20204600040122 del 21 de mayo de 2020 y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, fijado el 09 de septiembre de 2020 y desfijado el 22 de septiembre de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600094322 del 17 de noviembre de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial Orinoquia- DTOR-, de Parques Nacionales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "Matapalito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2041, que cuenta con una extensión mil doscientos noventa y tres hectáreas

✍

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATAPALITO" RNSC 165-19**

con ocho mil metros cuadrados (1293ha 8000m<sup>2</sup>), que conformarán la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATAPALITO" y emitió Concepto Técnico No.20217030000266 del 05/10/2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

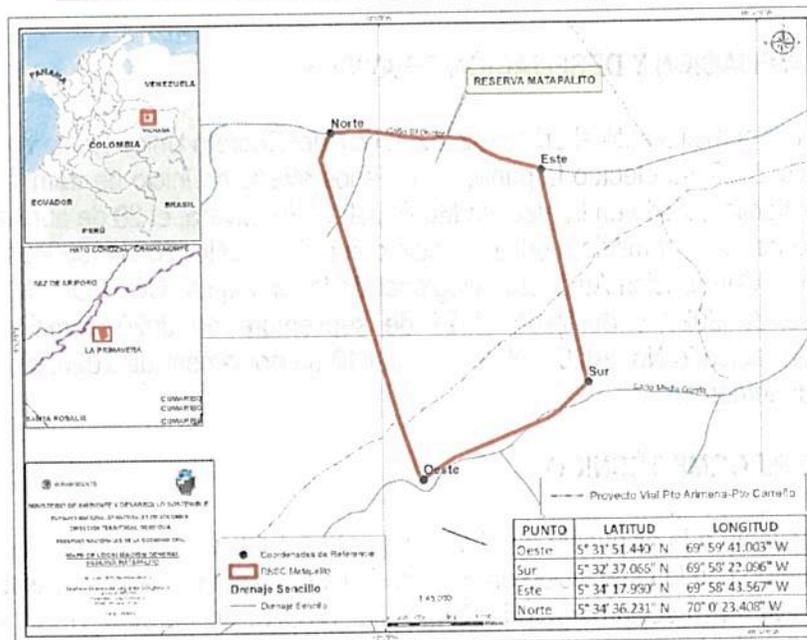
**1.1. UBICACIÓN**

El municipio de La Primavera donde está ubicado el predio en proceso de registro como RNSC Matapalito, está situado en el extremo oriental del país entre los 06°19'34" y 02°53'58" de latitud norte y 67°25'1" y 71°7'10" de longitud oeste (Alcaldía de La Primavera, 2021). Con una temperatura media de 28°C, el territorio está bajo la influencia de los vientos alisios del noreste y sureste y por la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT). La precipitación promedio anual varía entre 1.500 mm y 2.500 mm. El régimen de lluvias es monomodal, con una temporada húmeda que comprende los meses de abril a octubre. Sus tierras están comprendidas en el piso térmico cálido, donde la temperatura media anual sobrepasa los 25°C.

El predio en proceso de registro se ubica en la vereda El Tigre, también conocida localmente como Matiyure, a aproximadamente 50 km al oriente del casco urbano del municipio de La Primavera. El acceso se realiza por la vía hacia Puerto Carreño en un recorrido de 30 km, luego se desvía por la vía que conduce hacia la vereda Santa Cecilia en un recorrido de aproximadamente 7 km por carretera destapada, y posteriormente se desvía hacia la izquierda por una trocha sabanera durante aproximadamente 13 km hasta llegar al Hato la Mariposa, del cual hace parte el predio Matapalito. Las coordenadas geográficas y el mapa de localización general se presentan en la Tabla 1 y en el Mapa 1.

**Tabla 1. Coordenadas extremas, donde se localiza la RNSC Matapalito.**

COORDENADAS	LATITUD	LONGITUD
OESTE	5° 31' 51.440" N	69° 59' 41.003" W
SUR	5° 32' 37.066" N	69° 58' 22.096" W
ESTE	5° 34' 17.980" N	69° 58' 43.567" W
NORTE	5° 34' 36.231" N	70° 0' 23.408" W



**Mapa 1. Localización general del predio objeto de solicitud de registro como RNSC "Matapalito". Fuente: SIG-DTOR**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATAPALITO" RNSC 165-19**

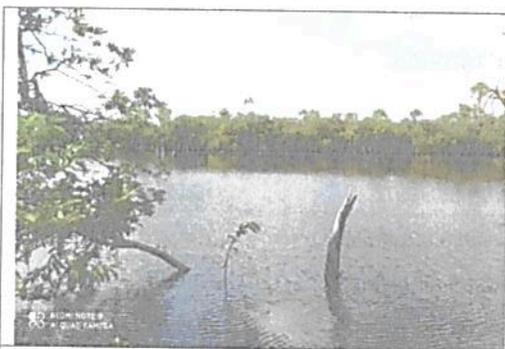
*El predio Matapalito forma parte del Hato La Mariposa, una extensión de más de 10.000 ha de propiedad de la familia de José Luis Silva. En este hato, la principal actividad productiva es la ganadería de cría, levante y engorde de ganado vacuno mantenido en la modalidad extensiva en sabanas naturales, con aproximadamente 1300 cabezas de ganado que recorren todos los predios que hacen parte del hato, incluyendo el predio Matapalito, ya que no existen divisiones entre los predios. La densidad ganadera es de aproximadamente una cabeza de ganado por cada 8 hectáreas de sabana, lo cual representa una muy baja densidad y ha permitido la conservación de la vegetación natural de las sabanas representadas en estos predios.*

**1. Muestra de Ecosistemas**

*De acuerdo con el mapa de Ecosistemas del 2017 elaborado por el IDEAM, en los predios objeto de solicitud están representados los ecosistemas generales Bosque de galería inundable basal (65.5533 ha), sabana inundable (89.9298 ha), sabana estacional (625.9697 ha) y agroecosistema ganadero (512.3466) (Mapa 2). En el caso del bosque de galería inundable basal asociado al río Bitá, se trata de un bosque en buen estado de conservación dado que posee un estrato arbóreo que supera los 30 m de altura con especies de palmas como el moriche (*Mauritia flexuosa*), seje (*Oenocarpus bataua*), cubarro (*Bactris balanophora*) y palma real (*Attalea insignis*). También se registraron árboles maderables como el cuyubí (*Minquartia guianensis*), el congrio (*Acosmium nitens*), el cachicamo (*Calophyllum brasiliense*), el simaruba (*Simarouba amara*), el cabo de hacha (*Aspidosperma excelsum*), el pavito (*Jacaranda copaia*), el alcornoco (*Bowdichia virgilioides*), el aceite (*Copaifera pubiflora*), el algarrobo (*Hymenaea courbaril*), el gualanday (*Jacaranda obtusifolia*), el guarataro (*Vitex orinocensis*) y el saladillo (*Caraipa llanorum*), entre otras. En el caso del bosque de galería asociado al caño Media Gorra, es un bosque un poco más achaparrado con un sotobosque denso. En los extremos de estos bosques de galería, y bordeando cañadas pequeñas que alimentan los caños principales, se presentan franjas de morichales y palmares.*

*La sabana estacional se encuentra principalmente en la mitad norte del predio, mientras que la sabana inundable se encuentra en una franja que bordea el bosque de galería del río Bitá en el costado sur del predio. Estas sabanas comprenden vegetación nativa y típica de los ecosistemas de sabana dominada por gramíneas, ciperáceas y leguminosas herbáceas, incluyendo especies como *Hyptis conferta*, *Mesosetum rottboellioides*, *Panicum micranthum*, *Paspalum pulchellum*, *P. nudatum*, *Rhynchospora longispicata*, *R. basbata* y *Trachypogon plumosus*, con la presencia de árboles dispersos de aceite (*Copaifera pubiflora*), chaparro (*Curatella americana*) y lacre (*Vismia guianensis*) entre otros.*

*También se encuentra el agroecosistema ganadero en la mitad sur del predio, que a pesar de su nombre asociado con ecosistemas transformados, corresponde a una sabana natural con rastrojo que mantiene una vegetación nativa dominada por gramíneas y arbustos de lacre (*Vismia guianensis*), estoraque (*Vernonia brasiliana*) y algunas melastomatáceas.*



**Foto 1. Laguna Media Gorra en el costado norte del predio Matapalito**

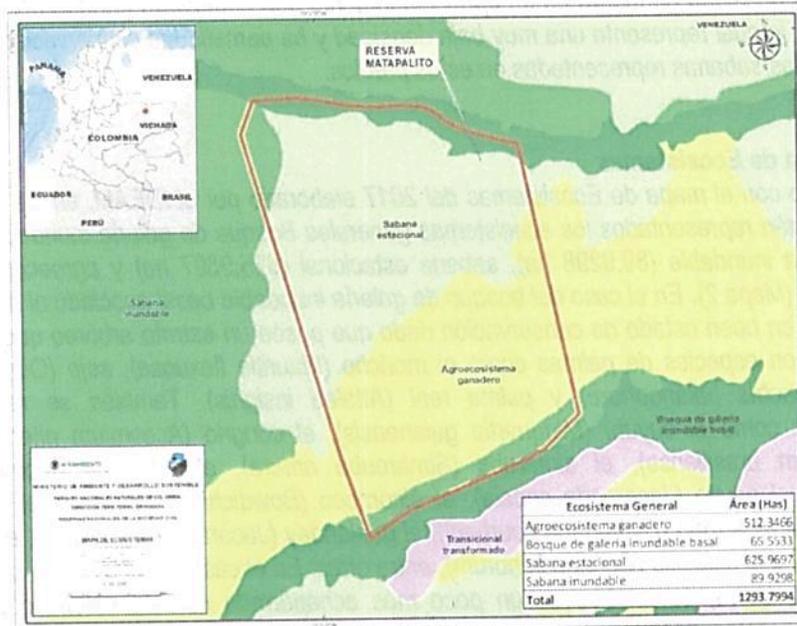


**Foto 2. Sabanas naturales presentes en el predio Matapalito**

*Por último, y como parte del ecosistema natural, se resalta la red hídrica presente en el predio Matapalito correspondiente al río Bitá por el costado sur y el caño Media Gorra por el costado norte, que representan a las cabeceras del río Bitá, uno de los más importantes ríos del Vichada y que fue designado como un humedal de importancia internacional Ramsar (Decreto 1235 del 18 de julio de 2018), con un área de 824.535 ha. Es decir, el predio Matapalito y los predios vecinos son el extremo*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATAPALITO" RNSC 165-19**

más occidental del sitio Ramsar río Bitá y desde donde nacen los afluentes de las cabeceras de esta importante fuente hídrica. En el caño Media Gorra además se encuentra una laguna conocida localmente con ese mismo nombre, correspondiente a un ensanchamiento del caño que mantiene un espejo de agua de aproximadamente 3 hectáreas durante todo el año, donde se encuentran especies de peces como el pavón (*Cichla orinocensis*), importantes para el consumo y para la pesca deportiva.



**Mapa 2. Mapa de ecosistemas presentes en el predio a registrar como RNSC Matapalito**

**Fauna**

De acuerdo con la información de diagnóstico del predio realizada por la Fundación Cunaguaro y los registros logrados durante la visita de campo, en el predio Matapalito se registraron 67 especies de aves, 16 de mamíferos y 6 de reptiles (Tabla 2).

**Tabla 2. Listado de fauna registrada en el predio Matapalito**

ORDEN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Tinamiformes	Tinamidae	<i>Crypturellus cinereus</i>	Chorola
Galliformes	Cracidae	<i>Pipile cumanensis</i>	Pava
Galliformes	Cracidae	<i>Ortalis guttata</i>	Guacharaca
Galliformes	Cracidae	<i>Penelope jacquacu</i>	Pava
Galliformes	Cracidae	<i>Mitu tomentosum</i>	Paujil
Galliformes	Odontophoridae	<i>Colinus cristatus</i>	Perdiz
Ciconiformes	Ciconiidae	<i>Ciconia maguari</i>	Gabán pionío
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	Garcita del ganado
Pelecaniformes	Ardeidae	<i>Syrigma sibilatrix</i>	Garza silbadora
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Theristicus caudatus</i>	Tautaco
Pelecaniformes	Threskiornithidae	<i>Phimosus infuscatus</i>	Zamurita
Cathartiformes	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Guala
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Geranoaetus albicaudatus</i>	Águila
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Rupornis magnirostris</i>	Gavilán
Accipitriformes	Accipitridae	<i>Buteogallus meridionalis</i>	Águila venadera
Charadriiformes	Scolopacidae	<i>Tringa melanoleuca</i>	Playero
Charadriiformes	Burhinidae	<i>Burhinus bistriatus</i>	Guerere
Columbiformes	Columbidae	<i>Patagioenas cayennensis</i>	Torcaza

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATAPALITO" RNSC 165-19**

<b>ORDEN</b>	<b>FAMILIA</b>	<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>
Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina talpacoti</i>	Palomita
Columbiformes	Columbidae	<i>Columbina squammata</i>	Palomita escamada
Columbiformes	Columbidae	<i>Leptotila rufaxilla</i>	Paloma
Cuculiformes	Cuculidae	<i>Tapera naevia</i>	Saucé
Strigiformes	Strigidae	<i>Athene cunicularia</i>	Muruco
Trogoniformes	Trogonidae	<i>Trogon viridis</i>	Trogon
Apodiformes	Apodidae	<i>Chaetura brachyura</i>	Golondrina
Apodiformes	Trochilidae	<i>Amazilia fimbriata</i>	Colibrí
Coraciiformes	Momotidae	<i>Momotus momota</i>	Barranquero
Galbuliformes	Bucconidae	<i>Chelidoptera tenebrosa</i>	Golondrina
Galbuliformes	Galbulidae	<i>Brachygalba lugubris</i>	Jacamar
Piciformes	Ramphastidae	<i>Ramphastos vitellinus</i>	Tucán
Piciformes	Picidae	<i>Melanerpes cruentatus</i>	Carpintero
Piciformes	Picidae	<i>Campephilus melanoleucos</i>	Carpintero real
Piciformes	Picidae	<i>Dryocopus lineatus</i>	Carpintero
Falconiformes	Falconidae	<i>Caracara cheriway</i>	Caracara, Carraco
Falconiformes	Falconidae	<i>Milvago chimachima</i>	Chiriguaro
Falconiformes	Falconidae	<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Amazona ochrocephala</i>	Loro
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Brotogeris cyanopectera</i>	Periquito
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Eupsittula pertinax</i>	Carisucio
Psittaciformes	Psittacidae	<i>Thectocercus acuticaudatus</i>	Perico
Passeriformes	Furnariidae	<i>Dendroplex picus</i>	Trepatroncos
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Camptostoma obsoletum</i>	Injertero
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Todirostrum cinereum</i>	Espatulilla
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Fluvicola pica</i>	Viudita
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bichofue
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Myiozetetes cayanensis</i>	Caballicro
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Rojito
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Legatus leucophaeus</i>	Atrapamoscas
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Sirirí
Passeriformes	Tyrannidae	<i>Tyrannus savana</i>	Tijereta
Passeriformes	Pipridae	<i>Manacus manacus</i>	Matraca
Passeriformes	Vireonidae	<i>Cyclarhis gujanensis</i>	Vireon
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Troglodytes aedon</i>	Cucarachero
Passeriformes	Troglodytidae	<i>Thryophilus rufalbus</i>	Cucarachero
Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus nudigenis</i>	Mirla embarradora
Passeriformes	Turdidae	<i>Turdus leucomelas</i>	Mirla embarradora
Passeriformes	Thraupidae	<i>Coereba flaveola</i>	Mielerero
Passeriformes	Thraupidae	<i>Emberizoides herbicola</i>	Semillero
Passeriformes	Thraupidae	<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo
Passeriformes	Thraupidae	<i>Thraupis palmarum</i>	Azulejo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATAPALITO" RNSC 165-19**

<b>ORDEN</b>	<b>FAMILIA</b>	<b>NOMBRE CIENTÍFICO</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Ramphocelus carbo</i>	<i>Pico de plata</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Sporophila nigricollis</i>	<i>Semillero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Thraupidae</i>	<i>Sporophila minuta</i>	<i>Semillero</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Icteridae</i>	<i>Cacicus cela</i>	<i>Arrendajo</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Icteridae</i>	<i>Sturnella magna</i>	<i>Chirlobirlo</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Icteridae</i>	<i>Gymnomystax mexicanus</i>	<i>Toche</i>
<i>Passeriformes</i>	<i>Icteridae</i>	<i>Dolichonyx oryzivorus</i>	
<b>MAMÍFEROS</b>			
<i>Primates</i>	<i>Atelidae</i>	<i>Alouatta seniculus</i>	<i>Araguato, Aullador</i>
<i>Primates</i>	<i>Cebidae</i>	<i>Sapajus macrocephalus</i>	<i>Maicero</i>
<i>Pilosa</i>	<i>Myrmecophagidae</i>	<i>Myrmecophaga tridactyla</i>	<i>Oso palmero</i>
<i>Pilosa</i>	<i>Myrmecophagidae</i>	<i>Tamandua tetradactyla</i>	<i>Oso melero</i>
<i>Cingulata</i>	<i>Dasypodidae</i>	<i>Dasypus novemcinctus</i>	<i>Armadillo, cachicamo</i>
<i>Cingulata</i>	<i>Dasypodidae</i>	<i>Dasypus sabanicola</i>	<i>Armadillo sabanero</i>
<i>Cingulata</i>	<i>Dasypodidae</i>	<i>Priodontes maximus</i>	<i>Ocarro</i>
<i>Artiodactyla</i>	<i>Cervidae</i>	<i>Odocoileus cariacou</i>	<i>Venado cola blanca</i>
<i>Artiodactyla</i>	<i>Tayassuidae</i>	<i>Pecari tajacu</i>	<i>Pecari de collar, chácharo</i>
<i>Artiodactyla</i>	<i>Tayassuidae</i>	<i>Tayassu pecari</i>	<i>Pecari labiado, cajucho</i>
<i>Perissodactyla</i>	<i>Tapiridae</i>	<i>Tapirus terrestris</i>	<i>Danta, Tapir</i>
<i>Rodentia</i>	<i>Cuniculidae</i>	<i>Cuniculus paca</i>	<i>Lapa</i>
<i>Rodentia</i>	<i>Dasyproctidae</i>	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	<i>Picure</i>
<i>Rodentia</i>	<i>Caviidae</i>	<i>Hydrochoerus hydrochaeris</i>	<i>Chiguero</i>
<i>Carnivora</i>	<i>Canidae</i>	<i>Cerdocyon thous</i>	<i>Zorro</i>
<i>Carnivora</i>	<i>Felidae</i>	<i>Puma concolor</i>	<i>Puma, león</i>
<b>REPTILES</b>			
<i>Squamata (Sauria)</i>	<i>Teiidae</i>	<i>Tupinambis teguixin</i>	<i>Mato</i>
<i>Squamata (Sauria)</i>	<i>Teiidae</i>	<i>Cnemidophorus gramivagus</i>	<i>Lagarto guitarrero</i>
<i>Squamata (Sauria)</i>	<i>Iguanidae</i>	<i>Iguana iguana</i>	<i>Iguana</i>
<i>Testudines</i>	<i>Testudinidae</i>	<i>Chelonoidis carbonarius</i>	<i>Morrococo</i>
<i>Testudines</i>	<i>Podocnemididae</i>	<i>Podocnemis vogli</i>	<i>Sabanera o galapaga</i>
<i>Crocodylia</i>	<i>Crocodylidae</i>	<i>Caiman crocodylus</i>	<i>Babilla</i>

Se destaca la presencia de especies en estado de amenaza como el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*) y la danta (*Tapirus terrestris*) en la categoría Vulnerable, el ocarro (*Priodontes maximus*) en la categoría En Peligro y el corrocoy (*Chelonoidis carbonarius*) en la categoría En Peligro Crítico en la cuenca del Orinoco. En el caso particular del ocarro y la danta, estas especies constituyen los principales focos de conservación del propietario y de la Fundación Cunaguaro en el predio, para lo cual han contado con el apoyo de WWF a través del proyecto GEF SINAP.

A continuación se presentan algunas fotografías de registros de fauna realizados durante la visita técnica.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATAPALITO" RNSC 165-19**



**Foto 3. Venado (*Odocoileus cariacou*)**



**Foto 4. Gaván pionío (*Ciconia maguari*)**



**Foto 5. Perico (*Thectocercus acuticaudatus*)**



**Foto 6. Pavón (*Cichla orinocensis*)**

## **2. Objetivos de conservación**

El predio Matapalito objeto de solicitud de registro como RNSC "Matapalito", contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del decreto único reglamentario 1076 de 2015, al contribuir por medio de su manejo y las actividades productivas que se desarrollan en su interior, a **asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica asociada a los bosques de galería**, según su objetivo general.

El predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.6 referente a los Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP, al proponerse los siguientes:

- a) Preservar el bosque de galería inundable basal asociado al río Bita y al caño Media Gorra y las abanas naturales presentes en la RNSC Matapalito.
- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies con algún grado de amenaza como el Ocarro (*Priodontes maximus* y la danta (*Tapirus terrestris*).

## **3. Usos y actividades**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "Matapalito" se destinará a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración entre los que se encuentran el aislamiento, la protección el control y revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Educación ambiental
- Recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma

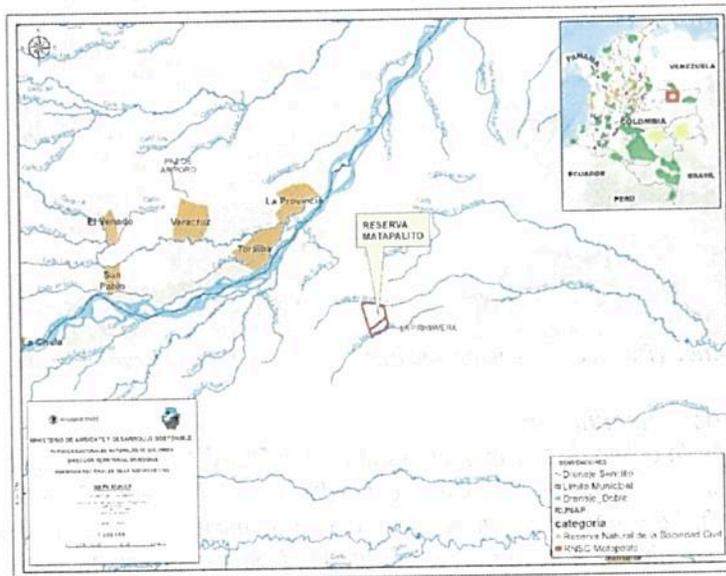
**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATAPALITO" RNSC 165-19**

- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente

**4. Relación del predio con el SINAP e instrumentos de ordenamiento**

**a. Relación con el Sistema de Parques Nacionales-SPNN**

El predio Matapalito en proceso de registro como RNSC, tiene un papel importante en la conectividad regional entre áreas protegidas integrantes del SINAP, ya que se encuentran a aproximadamente 70 km hacia el noroccidente del PNN El Tuparro y de la Reserva de Biosfera El Tuparro, una de las más importantes áreas de conservación en el oriente del país (Mapa 3).



**Mapa 3. Relación de la RNSC Matapalito con otras áreas protegidas en el RUNAP en abril 2021 Fuente: SIG DTOR**

**b. Relación con Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC**

La RNSC Matapalito se ubica a aproximadamente 20 km de las RNSC La Provincia, Toraiiba, Veracruz, El Venado y San Pablo, ubicadas en el núcleo de reservas de La Hermosa y Risaralda, en el municipio de Paz de Ariporo, Casanare, con más de 8000 hectáreas en conservación (Mapa 3). Además, el predio Matapalito se ubica dentro del polígono del humedal de importancia internacional Ramsar río Bitá, constituyendo las cabeceras de este río fundamental para el mantenimiento de la integridad ecosistémica de la Orinoquia. Por lo tanto, su registro como RNSC le aportaría a la representatividad y conectividad de que trata la política del SINAP en construcción, y los objetivos del SINAP.

**c. Relación con instrumentos de ordenamiento territorial**

De acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial de La Primavera Vichada, adoptado mediante acuerdo 008 del 30 de julio de 2005 y ajustado mediante acuerdo 009 del 26 de abril de 2015, se consideran áreas de conservación y protección de los recursos naturales, las rondas de las fuentes de agua en un ancho de por lo menos 50 metros a cada lado para fuentes mayores como el río Meta, Tomo y Elvita, y en por lo menos 20 metros para fuentes menores<sup>2</sup>. Así mismo, se determina que "el 10% del total de la extensión de los predios rurales se deberán conservar en rastrojo alto o relictos boscosos". Por lo tanto, considerando la zonificación que se detalla más adelante, donde se propone como zona de conservación los bosques de galería, se considera que no existe incompatibilidad entre la zonificación y usos planteados para la RNSC, con lo establecido en el instrumento de ordenamiento territorial del municipio.

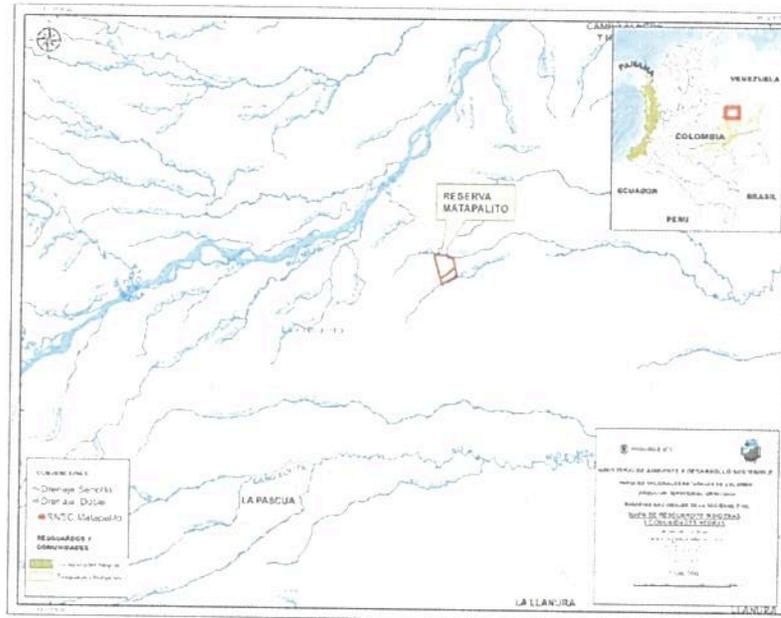
En cuanto a otras figuras de ordenamiento territorial, no se encontraron traslapes con resguardos indígenas (Mapa 4).

<sup>2</sup> Alcaldía de La Primavera, 2015. Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Primavera Vichada. En: <http://www.laprimavera-vichada.gov.co/planes/esquema-de-ordenamiento-territorial-del-municipio-de>

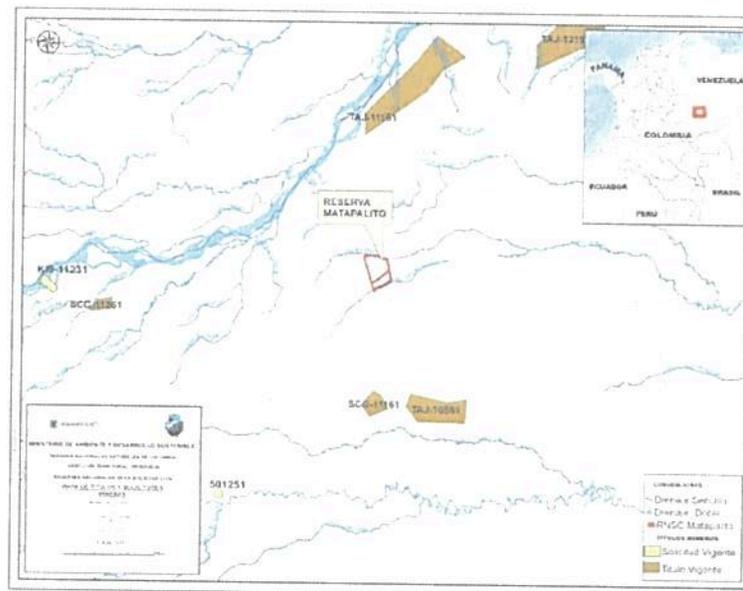
## POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATAPALITO" RNSC 165-19

### 5. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos

Una vez revisadas las capas cartográficas de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH 2021, Áreas de Hidrocarburos Licenciados de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA y Títulos Mineros de la Agencia Nacional de Minería, no se encontraron traslapes con el predio Matapalito en proceso de registro como RNSC. Además, durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar (Mapa 5). Sin embargo, el predio se encuentra a aproximadamente 9 km del proyecto vial Puerto Arimena – Puerto Carreño, una de las principales vías de conexión en el departamento de Vichada (Mapa 6).



Mapa 4. Ubicación de la RNSC Matapalito con respecto a los resguardos indígenas



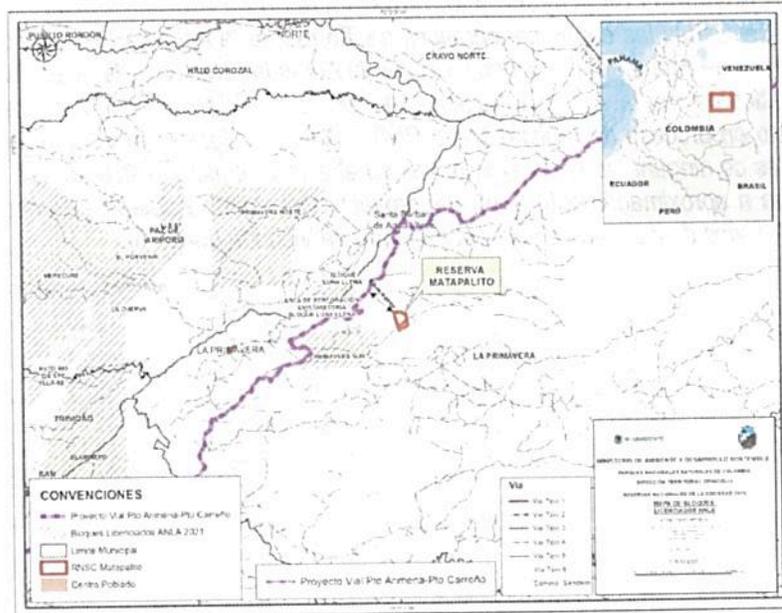
Mapa 5. Localización de la RNSC Matapalito con respecto a la capa de títulos y solicitudes mineras.  
Fuente SIG DTOR

### 6. Aspectos prediales y área de registro

Si bien la solicitud inicial realizada por la organización articuladora Fundación Cunaguaro como apoderada del propietario, involucraba el registro de 1.283 ha 9.554 mencionadas Auto de inicio 352 del 11 de octubre de 2019, se revisó el mapa predial del IGAC y se ajustó el polígono del predio con base en los puntos de referencia y los límites verificados en campo durante la visita técnica. Con esto, el polígono a registrar tiene una extensión total de 1293 hectáreas con 7994 m<sup>2</sup>.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATAPALITO" RNSC 165-19**



**Mapa 6. Localización del predio Matapalito respecto a los proyectos licenciados de la ANLA. Fuente SIG DTOR**

**7. Zonificación**

El área propuesta para el registro corresponde a 1293 hectáreas con 7994 m<sup>2</sup>, las cuales fueron verificadas durante la visita técnica donde participó el encargado del predio y un representante de la Fundación Cunaguaro. La zonificación propuesta se describe a continuación (Mapa 7):

**Zona de Conservación:** La zona destinada a conservación corresponde a 87 ha con 3488 m<sup>2</sup> de bosque de galería asociado al caño Media Gorra en el costado norte y al río Bitá en el costado sur del predio. Estos bosques de galería en el predio finalizan con "puntas" de morichales que recogen las aguas de las sabanas y bajos inundables y las descargan en los caños principales. La zona de conservación incluye también un espejo de agua de aproximadamente 3 hectáreas, que corresponde a un ensanchamiento del caño Media Gorra en el sector norte del predio.

**Zona de Agrosistemas:** La zona de agrosistemas tiene una extensión de 1186 ha con 5128 m<sup>2</sup> de rastrojos y sabanas estacionales e inundables mantenidas en su totalidad en condición natural. En estas sabanas naturales se realiza el pastoreo de aproximadamente 1300 cabezas de ganado cebú y criollo que recorren aproximadamente 10.000 hectáreas del Hato La Mariposa del cual hace parte el predio Matapalito, debido a que no existen divisiones físicas entre los predios que conforman dicho hato. Por lo tanto, la densidad ganadera es de aproximadamente una cabeza de ganado por cada 8 hectáreas de sabana, permitiendo que las sabanas conserven no sólo la vegetación nativa, sino también las especies de fauna como el venado, la danta y otras especies que hacen uso de estos ecosistemas. Por lo tanto, la actividad productiva principal realizada en los predios se considera compatible con los propósitos de conservación de una Reserva Natural de la Sociedad Civil.



**Foto 7. Bosque de galería en la zona de conservación de Matapalito**

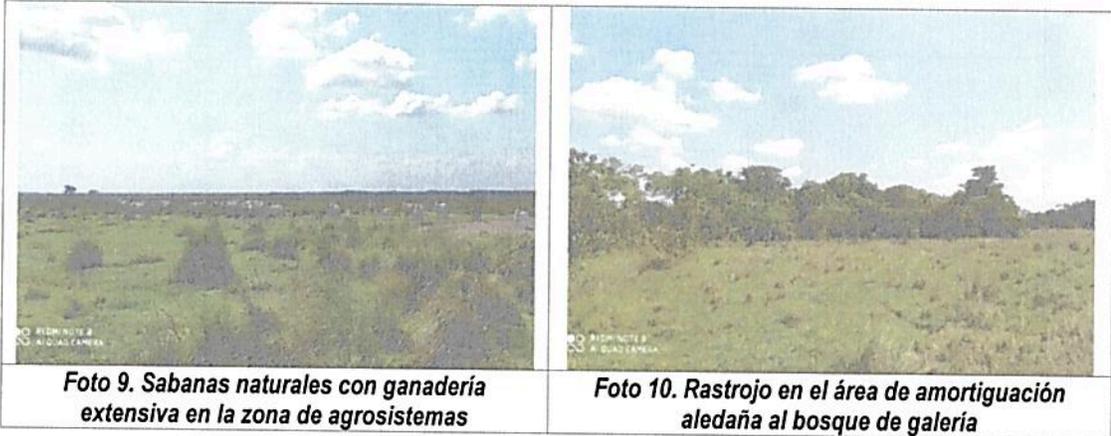


**Foto 8. Bosque inundable en la zona de conservación asociada al caño Media Gorra**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATAPALITO" RNSC 165-19**

**Zona de uso intensivo e infraestructura:** la zona de uso intensivo e infraestructura comprende 5 hectáreas con 5793 m<sup>2</sup> que corresponde a una vía privada que atraviesa el predio y conduce hacia los predios vecinos. En el área a registrar no existe infraestructura de vivienda u otras construcciones que involucren uso intensivo.

**Zona de amortiguación y manejo especial:** La zona de amortiguación abarca un área de 14 hectáreas con 3585 m<sup>2</sup> y corresponde a una franja que rodea la zona de conservación en límite con la zona de agrosistemas. Esta zona está destinada a absorber y minimizar el impacto de la actividad ganadera sobre el bosque de galería y morichales de la zona de conservación. En general en esta zona se encuentra vegetación de sabana inundable y rastrojos en cercanía al bosque de galería.



**Foto 9. Sabanas naturales con ganadería  
extensiva en la zona de agrosistemas**

**Foto 10. Rastrojo en el área de amortiguación  
aledaña al bosque de galería**

20



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATAPALITO" RNSC 165-19**

**CONCEPTO**

*Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE EL REGISTRO** de 1293 hectáreas con 7994 m<sup>2</sup> del predio Matapalito identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2041, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "Matapalito", ubicada en la vereda El Tigre del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, de propiedad de JOSE LUIS SILVA PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.348.102, ya que CUMPLE con los requisitos técnicos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra representativa de los ecosistemas naturales de la Orinoquia, y desarrollar acciones productivas compatibles con los objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.*

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20217030000266** del 05/10/2021, la Dirección Territorial Orinoquia- DTOR, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área de mil doscientos noventa y tres hectáreas con siete mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados (1293ha 7994m<sup>2</sup>), a favor del predio denominado "Matapalito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2041, ubicado en la vereda El Tigre, del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MATAPALITO**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MATAPALITO**", una extensión superficial de mil doscientos noventa y tres hectáreas con siete mil novecientos noventa y cuatro metros cuadrados (**1293ha 7994m<sup>2</sup>**) a favor del predio denominado "Matapalito" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2041, de propiedad del señor **JOSE LUIS SILVA PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.348.102, ubicado en la vereda El Tigre, del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MATAPALITO**" se proponen:

Objetivo general:

Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica asociada a los bosques de galería.

Objetivos específicos:

- a) Preservar el bosque de galería inundable basal asociado al río Bitá y al caño Media Gorra y las abanas naturales presentes en la RNSC Matapalito.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATAPALITO" RNSC 165-19**

- b) Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies con algún grado de amenaza como el Ocarro (*Prionomys maximus*) y la danta (*Tapirus terrestris*).

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATAPALITO"

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC MATAPALITO**

ZONA	Área (ha)
Conservación	87,3488
Amortiguación y manejo especial	14,3585
Agrosistemas	1186,5128
Zona de uso intensivo e infraestructura	5,5793
<b>Área total a registrar</b>	<b>1293,7994</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATAPALITO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"MATAPALITO" RNSC 165-19**

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Vichada, a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible de la Orinoquía -CORPORINOQUIA-, y a la Alcaldía Municipal de la Primavera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **LAURA MARIA MIRANDA CORTÉS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.480.005, actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN CUNAGUARO**, identificada con NIT.900454875-0, en calidad de apoderada del señor **JOSE LUIS SILVA PEREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.348.102, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

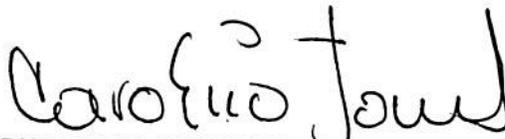
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "MATAPALITO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1º de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada- GTEA*

*Concepto Técnico: Edgar Olaya Ospina- Director Territorial- DTOR*

*Juan Carlos Arias Garcia- Coordinador de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- DTOR*

*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 165-19 MATAPALITO*

